

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: JDC-17/2022

ACTOR: JESÚS GABRIEL SANDOVAL RODRÍGUEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO ESTATAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO

SECRETARIO: LUIS ALEJANDRO
CARRILLO ZÚÑIGA

Chihuahua, Chihuahua, a cinco de julio de dos mil veintidós.

Acuerdo plenario que **reencauza** el juicio para la protección de los derechos políticos y electorales promovido por Jesús Gabriel Sandoval Rodríguez a recurso de apelación por ser la vía procedente para su substanciación y resolución.

1. Antecedentes¹

1.1 Presentación de la denuncia. El seis de enero, Jesús Gabriel Sandoval Rodríguez presentó denuncia ante el Instituto Estatal Electoral en contra de Cruz Pérez Cuellar por la supuesta difusión de un informe de labores fuera de los plazos previstos por la ley, propaganda personalizada del servidor público y uso indebido de recursos públicos.

1.2 Acto impugnado. El nueve de junio, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió la resolución IEE-CE32/2022, encontrando las faltas denunciadas inexistentes.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa en contrario.

1.3 Impugnación. El dieciséis de junio, el denunciante presentó juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía en contra de la resolución del procedimiento.

1.4 Recepción del expediente. El veintitrés de junio, el Secretario General del Tribunal Estatal Electoral² recibió el informe circunstanciado junto con el resto de las constancias que integran el expediente.

1.5 Turno. Por cuestión de turno, el veinticuatro de junio, la Magistrada Presidenta del Tribunal asumió el expediente para su substanciación y resolución.

2. Competencia

El Pleno del Tribunal es competente para emitir el presente acuerdo con fundamento en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a), numeral 2; 303, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 18, 17 fracciones I, XXIII y XXIV, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral,³ así como la jurisprudencia 11/99 de rubro MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3. Reencauzamiento

Según el artículo 350, numeral 1) de la Ley Electoral, durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales, podrán presentarse los medios de impugnación siguientes: a) Recurso de revisión; b) Recurso de apelación, y c) Juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía.

² En lo sucesivo Tribunal.

³ En lo sucesivo Ley Electoral.

A su vez, el artículo 358, 1), inciso c) de la Ley Electoral señala que en cualquier tiempo, **el recurso de apelación será procedente para impugnar cualquier acto o resolución del Consejo Estatal que cause un perjuicio a quien teniendo interés jurídico lo interponga.**

Al respecto el artículo artículo 360, numeral 2 de la Ley Electoral contempla que las ciudadanas, ciudadanos, candidatas, candidatos, la agrupación política, cualquier persona física o moral y, en general, cualquiera que tenga afectación con motivo de la determinación y, en su caso, la aplicación de sanciones, podrán presentar el recurso de apelación, cumpliendo con los requisitos señalados en esta Ley.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 365, numeral 1) de la Ley Electoral, el juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía tiene por objeto la tutela de estos derechos en el Estado, cuando las personas ciudadanas hagan valer presuntas violaciones a sus derechos de: a) Votar y ser votada o votado, b) Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y c) Violencia política contra las mujeres en razón de género.

En el medio de impugnación, el actor señala que la resolución recurrida viola en su perjuicio los derechos de debido proceso, acceso a la justicia y tutela judicial efectiva.⁴ Toda vez que el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía es un recurso efectivo para la protección y reparación de derechos distintos a los alegados por la parte actora como violados, esta vía no es procedente para la tramitación y resolución del asunto.

En cambio, toda vez que en el medio de impugnación interpuesto se solicita la revocación de una resolución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral que a decir del actor le causa un perjuicio, la vía procedente para resolver el presente asunto es el recurso de apelación.

⁴ Página 4 del medio de impugnación.

En consecuencia, lo procedente es que se reencauce la vía del presente asunto para que sea substanciado y resuelto bajo las reglas aplicables a los recursos de apelación.

Por lo anterior, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos políticos y electorales.

SEGUNDO. Se reencauca la vía del presente asunto a recurso de apelación.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de este Tribunal formar expediente de recurso de apelación con la totalidad de las actuaciones que obran en el expediente JDC-17/2022 del índice de este Tribunal, e integre a este último la totalidad de los autos en copias certificadas.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. El Secretario General da fe que la presente resolución se firma de manera autógrafa y electrónica.

**SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ
FLORES
MAGISTRADO**

**JULIO CÉSAR MERINO
ENRÍQUEZ
MAGISTRADO**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO**

**CÉSAR LORENZO WONG
MERAZ
MAGISTRADO**

**GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

El suscrito con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JDC-017/2022** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en sesión privada de Pleno, celebrada el martes cinco de julio de dos mil veintidós a las doce horas. **Doy Fe.**